



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

REF: Pertenencia 2016 – 0784 - 00

Obre en autos el memorial que se avizora a folios 894 y ss de la presente encuadernación, en la cual el abogado Luis Hernando Vargas Mora manifestó la no aceptación del cargo designado y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte y como quiera que el abogado nombrado no tomo posesión del cargo para que fue elegido, el Despacho lo releva y en su lugar, se designa el (la) abogado (a) Gladys Daniela Perez Silva identificado (a) con CC N° 1020808003 y T.P N° 335.133 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar en el correo electrónico gladysd.perez504@gmail.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 84
del 07 JUN. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am


LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

REF: Ejecutivo 2016 – 1078 - 00

De otra parte y como quiera que el abogado nombrado no tomo posesión del cargo para que fue elegido, el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a el (la) a abogado(a) Cristian Santiago Villamil S. identificada con CC N° 1031161080 y T.P N° 335138 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico SanCrisvillla@hotmail.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 84
del 07 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

FROM: 400 31

10/11/36

305 310



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

REF: Ejecutivo 2018 – 0006 - 00

De otra parte y como quiera que el abogado nombrado no tomo posesión del cargo para que fue elegido, el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a el (la) a abogado(a) Nidia Chiquinguirá Poveda identificada con CC N° 40.037.206 y T.P N° 335.137 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico nichip04791@gmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

De otra parte, reconózcase personería al Dr. Jorge Mario Quintero González, como abogado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 84
del 07 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

DATE: 10/10/1971

10/10/1971

10/10/1971



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 06 JUN. 2023

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 005 - 2019 - 00570

En primer lugar, se RECHAZAN los recursos de reposición interpuestos por el apoderado del demandado, en tanto contra la sentencia resultan improcedentes.

Por otro lado, se CONCEDEN en el efecto SUSPENSIVO, los recursos de alzada interpuestos por ambas partes contra la sentencia dictada el 29 de mayo de 2023.

Por secretaría, REMÍTASE el expediente a la Oficina de Reparto, para que sea asignado al Juez Civil del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia, fenecido el término de que trata el artículo 322, numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO No. 24
Fijado hoy 07 JUN. 2023 a las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

REF: Ejecutivo 2019 - 0627 - 00

Obre en autos el memorial que se avizora a folios 92 y ss de la presente encuadernación, en la cual la abogada Jannethe Rocio Galvis Ramírez manifestó la no aceptación del cargo designado y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte y como quiera que el abogado nombrado no tomo posesión del cargo para que fue elegido, el Despacho lo releva y en su lugar, se designa el (la) abogado (a) Leonardo Salinas Gonzalez identificado (a) con CC N° 93.299.904 y T.P N° 335.140 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar en el correo electrónico leonardosalinas@hotmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 84
del 07 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

2000 1000

2000 1000

2000 1000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

Rad. No. Ejecutivo 2019 - 0774

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 26 de Julio de 2019, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A solicitó de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S.A.S., el pago de la obligación derivada de los pagarés aportados como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del 12 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 24 de octubre de 2022, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000 M/Cte.

5°. En atención a que obra a consecutivos 206 y ss del expediente cesión del crédito que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, le hizo a favor PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA el despacho dispone reconocer a la última mencionada como cesionaria del crédito de la ejecutante la cual intervendrá en el juicio en los términos del presente proceso. (artículo 1959 del Código Civil).

Reconózcase personería jurídica a la abogada Alix Jeannette fuentes Russi como apoderada de la sociedad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 84
Fijado hoy 07 JUN 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

REF: Ejecutivo RAD No. 2019 – 1023 -00

Conforme a lo solicitado (pdf 001 C.2), y al tenor de lo previsto en el art. 599 del C. G. P., se decreta:

1.- El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas ahorros, corrientes, CDT, en la entidad ~~NN~~ COLOMBIA S.A conforme la solicitud allegada de propiedad de la ejecutada, respetando el límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$ 48.000.000 M/cte.

Oficiése al gerente de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 10 del Art. 593 del C. G. P. y el Art. 1387 del C. Co

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 84 del
07 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

06 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: APRHENSION

Rad No. 2019-01042

ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A

DEUDOR: CARLOS ALBERTO ARANGO LOZANO

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la parte actora de entrega del vehículo capturado de placas DXS 761 al acreedor, se ordena que, por secretaria se oficie ordenando al parqueadero CAPTUCOL que de manera inmediata realice la entrega del rodante de placa DXS 761 registrado como de propiedad del deudor, el cual fue capturado el 6 de mayo del 2022, tal y como consta en el acta de inventario a folio 176, que deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona autorizada por el convocante.

Para efecto secretaria libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

De otra parte, se requiere a la parte actora con el fin que manifieste si desea terminar el presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 84
del 07 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

22. 4. 4.

ENCLOSURE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

06 JUN. 2023

Bogotá D.C., _____

REF: 110014003005-2019-0137100

Por secretaría elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto del 12 de abril de 2021, dirigido a la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá. (art. 125 C.G.P)

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 84 del
07 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.

ME 10 1

[Handwritten signature]

ME 10 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

06 JUN. 2023

Bogotá D.C., _____

REF: Medidas Cautelares N° 2021 - 00573

Teniendo en cuenta la anterior petición, por secretaría oficiase nuevamente a la a POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES reiterando los oficios Oficio Nros. 21-2750 del 02/09/2021 y Oficio No. 22-2291 del 13/06/2022 en cumplimiento de lo ordenado en autos del 26/08/2021 y 19/05/2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° **84** del
07 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA DC, ~~06 JUN. 2023~~

EJECUTIVO Rad. No. 005-2022-00309-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA

DEMANDADO: PEDRO NEL CASALLAS MENDOZA

Al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 07 de abril de 2022 (consecutivo 02), BANCO POPULAR SA solicitó de PEDRO NEL CASALLAS MENDOZA, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado del 17 de junio de 2022, (archivo 08), se libró mandamiento de pago, se tuvo por notificado al demandado conforme a los artículos 291 y 292 CGP en el la dirección aportada en el escrito de la demanda el 18-07-2022, (archivo 9-10 dossier digital) quien dentro del término concedido no propuso excepciones, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$ 1.850.000, M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 84
Fijado hoy 07 JUN. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ ART. 440 CGP-CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, ORDEN DE EJECUCION Y CONDENA EN COSTAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
06 JUN. 2023

Bogotá D. C., _____

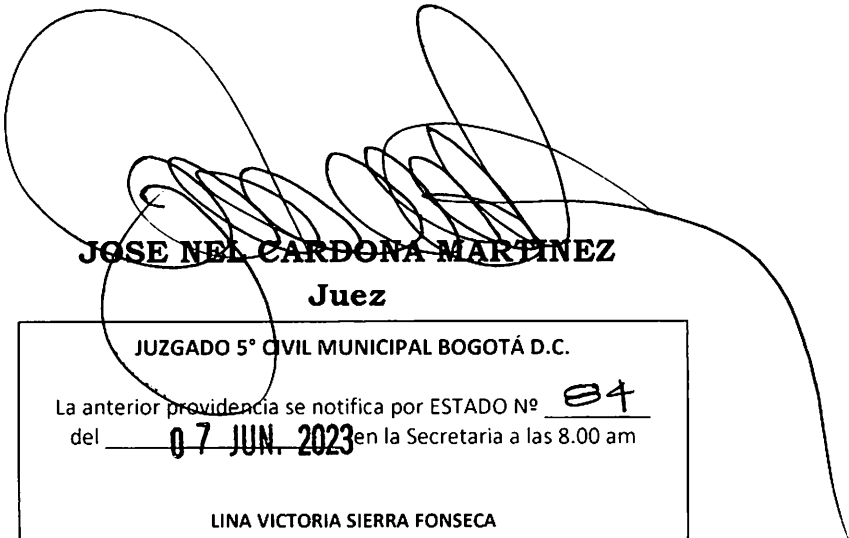
REF: Ejecutivo Hipotecario RAD. No. 2022 – 00554 - 00

Para todos los efectos, téngase por notificado del mandamiento de pago al ejecutado Luis Eduardo Hueso Márquez, quien se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término concedido para el efecto guardó silencio. (Fls 8 y 9 c.1 del expediente digital).

En cuanto a la solicitud de elaboración y envío del oficio a la Orip se le pone de presente que el mismo ya fue elaborado y enviado Fls 6 y 7.

Así las cosas, una vez se cumplan los presupuestos del numeral 3 del art. 468 del C.P.C se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 84
del 07 JUN. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

REF: Ejecutivo Hipotecario RAD. No. 2022 – 00925 - 00

Para todos los efectos, téngase por notificado del mandamiento de pago a la ejecutada MAIRA YINELL MARTINEZ GUERRERO, quien se notificó del inicio de la presente acción conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término concedido para el efecto guardó silencio. (Fls 9 - 11 c.1 del Exp digital).

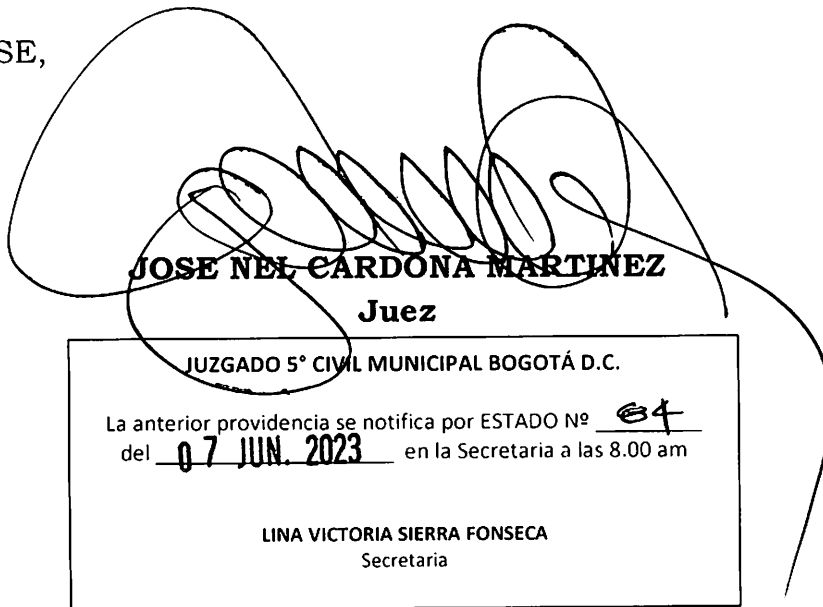
De otra parte, acéptese la renuncia al poder presentado por la Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4º del art. 76 del C. G. del P.)

Reconózcase personería al Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, como abogado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así, una vez se cumplan los presupuestos del numeral 3 del art. 468 del C.P.C se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 84
del 07 JUN. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

06 JUN. 2023

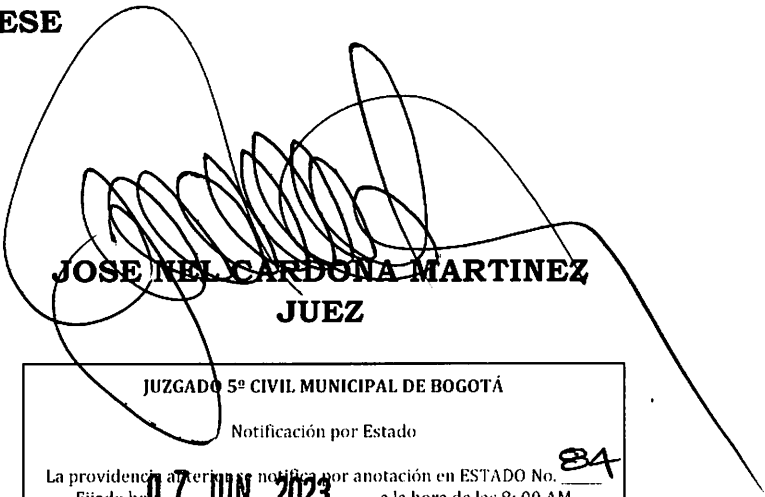
Ref: Ejecutivo N° 2022-01252 - 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 20 de enero del 2023 numeral 1.2 en el sentido de indicar que los intereses moratorios se causaron desde el día 11 de agosto del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación como se indicara en el título base de ejecución y en el escrito de demanda y no como se indicó en el mencionado auto.

Notifíquese el presente auto junto con el del mandamiento de pago y en la misma forma que en él se ordena.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **84**

Fijado hoy **07 JUN. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 06 JUN. 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2022-01279-00

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS "ASERCOOP"

DEMANDADO: MARIA EUGENIA LONDOÑO MEJIA.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante folios 62 a 74 de la presente encuadernación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

- 1.- Declarar TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO de las PRETENSIONES.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto (en caso que proceda). Oficiase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.
- 4.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.
- 5.- Cumplido lo anterior, secretaría proceda al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 84
del 07 JUN. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.